

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8461

RADICACION No. 003-2015-00563-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.767.692,63)** como valor total del crédito de la demanda acumulada al 24 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8481

RADICACION No. 009-2017-00469-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con tasas superiores a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. DE PAGO	INT. MORA AL 30/06/2018	TOTAL
Cuota del 25/03/2017 Pagare 2847628800	\$ 846.514,00	\$ 776.051,00	\$ 236.381,00	\$ 1.622.565,00
Cuota del 25/04/2017 Pagare 2847628800	\$ 846.514,00	\$ 765.977,00	\$ 216.030,00	\$ 1.828.521,00
Cuota del 25/05/2017 Pagare 2847628800	\$ 846.514,00	\$ 755.784,00	\$ 216.030,00	\$ 1.818.328,00
Cuota del 25/06/2017 Pagare 2847628800	\$ 846.514,00	\$ 745.469,00	\$ 216.030,00	\$ 1.808.013,00
Capital Acelerado Pagare 2847628800	\$ 61.767.364,00		\$ 15.763.031,00	\$ 77.530.395,00
Pagare 10226058910	\$ 2.594.718,00		\$ 760.425,00	\$ 3.355.143,00
Pagare 10218756307	\$ 8.358.255,00		\$ 2.497.112,00	\$ 10.855.367,00
Pagare 284792500	\$ 8.212.654,00	\$ 746.584,00	\$ 2.453.613,00	\$ 11.412.851,00
TOTAL	\$ 84.319.047,00	\$ 3.789.865,00	\$ 22.358.652,00	\$ 110.231.183,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$110.231.183,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$110.231.183,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8502

RADICADO: 005-2018-00235-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En memorial que antecede la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8501

RADICACIÓN No. 018-2015-00624-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora deprecada por activa.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6715 del 24/08/2018 se dispuso que una vez se allegara la comunicación por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali en la que se indicara que al interior del proceso bajo Rad. 2015-0030-00 donde funge como demandante FERNANDO MOSQUERA HOYOS y demandado JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ se había ordenado levantar el embargo de remanentes aquí requerido, se dispondría con la terminación allegada.

No obstante, mediante auto No. 8225 del 26/10/2018 se agregó para que obrara y constara y fuera de conocimiento de las partes el oficio No. 2765 del 25/07/2018 remitido por dicha dependencia mediante el cual comunicaban que se cancelaba el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2765 del 25/07/2018.

En consecuencia, como quiera que revisados los documentos aportados con la solicitud de terminación y al verificarse la no existencia de embargo de remanentes se entiende que la **obligación quedo al día en el pago de las cuotas en mora** y en razón a ello **ha decidido restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90**, se accederá a la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **PREVIA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE**.

Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE, de los documentos base de la acción, y hágase la entrega a la **parte demandante** a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, al tenor del art. 116 del CG.

CUARTO: Agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo xxi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018


CRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8498

RADICADO: 017-2017-00663-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En memorial que antecede la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

Por su parte, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali allega comunicación mediante la cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este despacho.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada, y bajo ese contexto, se dispondrá la entrega de los depósitos restantes a la parte demandada al tenor del Art. 447 del CGP, como quiera que no existe embargo de remanentes.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali.

CUARTO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Páguese a favor de la parte demandada **JHON CESAR CORTES CAICEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.130.648.396, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$204.319**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244710	24674329	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 7.559,00
469030002277625	1130662033	MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 196.760,00

SEXTO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8445

RADICACION No. 760014003-021-2006-00517-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

*En consecuencia, se **RESUELVE:***

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **LILIANA CEBALLOS MEJIA CC. 31281690** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$24.587.979,75) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8438

RADICACION No. 016-2007-00726-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **REYNERIO HERNANDEZ PEÑA CC. 6089308** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese las presente medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$15.442.774,40) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

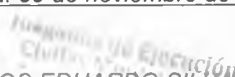
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario no

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 05997

RADICACIÓN No. 760014003-023-2015-01003-00

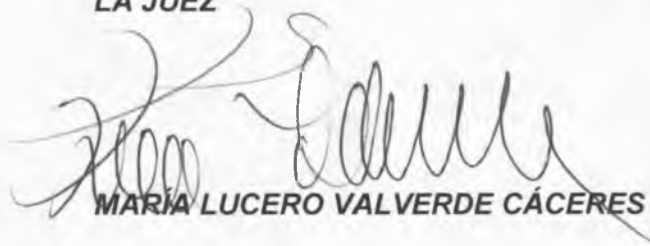
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Mediante escrito que antecede el representante legal de la empresa demandada MATERIALES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA SAS- MATELCO SAS aporta acta de audiencia donde consta la inscripción de la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización expedido por la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que cesen todas las ejecuciones y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, y como quiera que conforme el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015¹, el informe de la celebración del acuerdo debe ir acompañado del certificado donde consta la inscripción de la apertura del trámite, se conminará al demandado para que dé cumplimiento a ese requisito, con el fin de dar aplicación a los efectos a que alude dicha norma.

En consecuencia, se **CONMÍNESE** a la empresa demandada MATERIALES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA SAS- MATELCO SAS, a través de su representante legal HÉCTOR JULIO MÉNDEZ, para que aporte el certificado de existencia y representación de la entidad donde conste la inscripción de la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con el artículo artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "Artículo 2.2.2.13.3.9. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este."

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8446

RADICACION No. 021-2017-00770-00

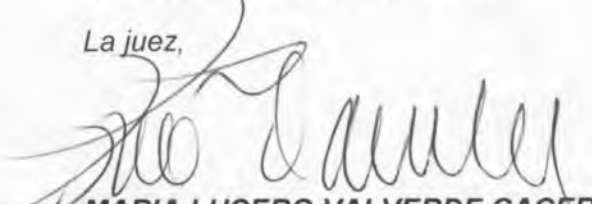
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se suspenda la ejecución de las medidas cautelares hasta el 23 de noviembre de 2018, para lo que aporta acuerdo de pago realizado entre las partes.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que el presente proceso se encuentra en ejecución de la sentencia y no es susceptible de suspensión de sus actuaciones al tenor del Art. 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

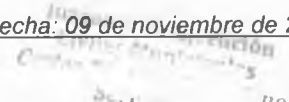
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8444

RADICACION No. 034-2010-00796-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

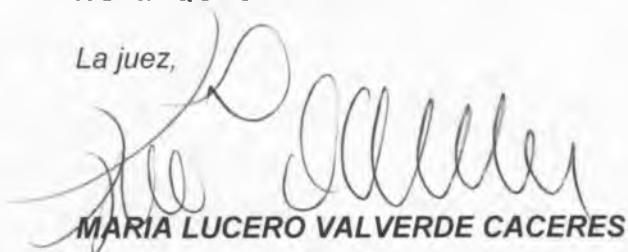
SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificada conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8442

RADICACION No. 760014003-014-2009-00433-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso dos memoriales mediante el cual el señor José Vicente Jaramillo Barbosa en calidad de Representante legal de Vicente Jaramillo & CIA S en C. le revoca el poder al abogado Camilo Hiroshi Emura Álvarez y a su vez otorga poder al abogado José Alfredo Jaramillo Lopez, para que este último continúe con el trámite del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION los memorial que anteceden, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 6172 fechado 02 de agosto de 2018 (Fol. 226).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

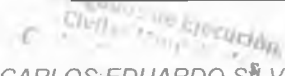
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8443

RADICACION No. 760014003-029-2015-00756-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza **CITIBANK COLOMBIA S.A.** por intermedio de su representante legal **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en la obligación contenida en el pagare No. 50573187 y no con la obligación que se alude en dicha cesión (Pagare No. 01-01182834-03), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

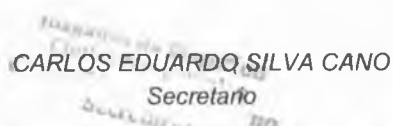
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8450

RADICADO: 7600114003 -007-2012-00307-00

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede y durante el término de ejecutoria del auto anterior, la demandada MARGOTH ESPERANZA ESCOBAR LOZANO, precisa que lo que pretendía en memorial anterior era facultar al abogado ASPRILLA CARDONA, solo a reclamar las órdenes de pago y no se generaran los depósitos a nombre de él. De igual manera que se reproduzca el oficio de levantamiento como quiera que dicho oficio no fue entregado a ella sino a otra demanda y le siguen descontado de su salario.

Siendo procedente su solicitud, se **DISPONE:**

1.- **Dejase sin efecto alguno el numeral 1 y 3 y 4 del auto 8209 del 25/10/2018**, por medio del cual se ordenó anular las ordenes de pago generada a nombre de la peticionaria para hacerlas a nombre de la persona autorizada.

2.- **Téngase** por autorizado al abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA identificado con la cedula No. 14.701.239, para reclamar las órdenes de pago No. 1876 y 1877 del 26/04/218.

3.- **reprodúzcase el oficio de levantamiento** de la medidas cautelares decretada en contra de la demandada MARGOTH ESPERANZA ESCOBAR LOZANO y téngase por al abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA identificado con la cedula No. 14.701.239, para reclamarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

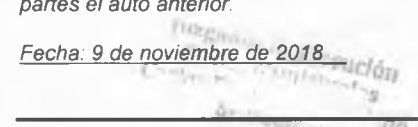
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8448

RADICACIÓN No. 006-2010-00636-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al Banco Agrario para que remita una relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso ejecutivo.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8449

RADICADO: 7600114003 -007-2012-00307-00
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de generar el pago de los depósitos trasferido por el juzgado de origen.

Revisado el proceso se verifica que se terminó por desistimiento tácito, providencia que se encuentra en firme y obra liquidación de crédito y costas aprobadas por valor de \$25.840.769 y \$1.456.637, respectivamente.

Razón para disponer su pago a la parte demandante - cesionaria – FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, quién actúa a través de SISTEMCOBRO SAS, y la apoderada judicial no cuenta con la facultad de recibir.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante – FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit. 900.363.732.5, a través de **SISTEMCOBRO SAS** identificado con el Nit. 800.161.568-3, los depósitos que se relaciona continuación por valor de **\$1.627.976,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275339	8600358275	AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 41.735,00
469030002275341	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 31.112,00
469030002275342	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 416.387,00
469030002275343	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 135.519,00
469030002275344	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 413.590,00
469030002275351	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 589.633,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8468

RADICACION No. 033-2013-00763-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio 3702018EE10040 del 25 de octubre de 2018 remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, mediante la cual solicitan nuevamente que cancelemos la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 3352 del 12/11/2013 proferida por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, juzgado de conocimiento del presente proceso ejecutivo, como quiera que por error dicha entidad inscribió el embargo por cuenta de este proceso pese a que el propietario del inmueble identificado con matrícula 370-592967 es la FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A. "GRANFIDUCIARIA S.A." y no la PROMOTORA BOSQUES DE CALIMA.

Revisado el expediente, se verifica que dicha solicitud fue resuelta mediante auto No. 7115 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 211).

No obstante, si bien se advierte el error por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, no es posible acceder a su solicitud, como quiera que el levantamiento de la medida cautelar registrada no la prevé el Art. 597 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, dicho yerro debe de corregirlo quien lo genero.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio 3702018EE10040 del 25 de octubre de 2018, remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

2.- OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, informándole lo aludido en este auto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, anexándole copia del auto No. 7115 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 211) y oficio No. 07-3797 del 06 de septiembre de 2018 (Fol. 212).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

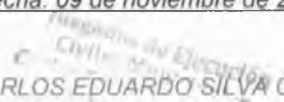
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8465

RADICACIÓN No. 004-2012-00063-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

*En consecuencia, se **RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales expedido por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

*En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8464

RADICACIÓN No. 005-2015-00869-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se negara, como quiera que si bien es cierto mediante auto No. 3769 del 08/05/2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el excedente de los depósitos judiciales fueron dejados a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 10-2462 del 04/12/2017.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos de depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo consignados en la cuenta de este juzgado, lo cuales aún no han sido trasferidos a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 023-2015-00885-00, se dispondrá a ello.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 3.- Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$10.928.337**, a la cuenta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso con radicación **023-2015-00885-00** donde funge como demandante **COOPERATIVA COOPIDESARROLLO** y demandado **LUIS CARLOS IBARGUEN MURILLO**, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216377	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 1.561.191,00
469030002229674	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 3.122.382,00
469030002242847	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 1.561.191,00
469030002255043	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 1.561.191,00
469030002265270	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.561.191,00
469030002278401	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.561.191,00

Una vez convertidos los depósitos judiciales, comuníquesele mediante oficio a dicha dependencia lo aludido en este auto.

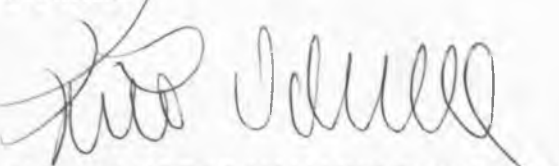
4.- Secretaria, remita el oficio No. 07-2131 del 21/06/2018 obrante a folio 81 del plenario al pagador de Fopep.

Conmíñese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

5.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8463

RADICACION No. 027-2013-00186-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega memorial al expediente presentado por el señor Luis Fernando Alvarado Ortiz quien actúa como agente interventor y representante legal de la entidad demandante mediante el cual le otorga poder al abogado Alejandro Ortiz Peláez para que lo represente en el presente asunto.

Petición que se negara, como quiera que el expediente se encuentra terminado desde el 12/08/2016 mediante auto No. 3706 obrante a folio 89 del plenario.

Por su parte, el abogado Alejandro Ortiz Peláez allega escrito en el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante y autoriza a la señora Gerardina Guzmán Hoyos para que retire las órdenes de pago.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida para actuar dentro del expediente. Además que mediante auto No. 4640 del 23/09/2016 (Fol. 95) se dispuso el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas que sumaban \$9.378.535, mismo que ya fueron cobrados por los interesados.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Niéguese la solicitud de poder presentada por el Luis Fernando Alvarado Ortiz quien actúa como agente interventor y representante legal de la entidad demandante a favor del abogado Alejandro Ortiz Peláez, conforme lo expuesto.

2.- Agréguese sin consideración la petición deprecada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, conforme lo expuesto.

3.- Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

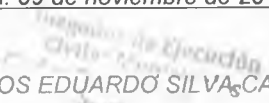
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario, no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8462

RADICACION No. 020-2017-00134-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 4937 del 25/10/2018 remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal mediante el cual informa que se trasfieran los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Bajo el contexto anterior, se agregara para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Por su parte, la demandada presenta memorial mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales.

Petición que se negara, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 7241 del 11/09/2018 ya hubo pronunciamiento por parte de esta dependencia judicial sobre la solicitud allegada por pasiva y en razón a ello se elaboró la orden de pago No. 760014303007100683 del 21/09/2018, que ya fueron cobrados por la peticionaria.

Adicionalmente, si lo que pretende la demandada es que se ordene el pago de los 3 depósitos judiciales que registran sin pagar en el portal web del Banco Agrario de Colombia, dicha petición resultaría improcedente, toda vez que aquellos ya fueron ordenados pagar a favor de la parte demandante mediante auto No. 6306 del 09/08/2018.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del Banco agrario de Colombia.
- 4.- Atempérese a la demandada al auto No. 7241 del 11/09/2018.
- 5.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8466

RADICACION No. 009-2016-00484-00

Santiago de Cali. 07 de noviembre de 2018.

Se allegan memoriales por tercera vez presentados por el demandado Pabel Velasco Zuluaga a mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

De entrada se advierte que desde el día 20/06/2018 (Fol. 170) se resolvió su solicitud. No obstante, desde aquella providencia a la fecha, se han presentado solicitudes en el mismo sentido, los cuales han sido objeto de pronunciamiento por este juzgado.

Sin embargo, se evidencia que el demandado hace caso omiso a las providencias notificadas, evadiendo los planteamientos que se han elaborado por parte de este recinto judicial, precisándosele que no es posible acceder a su solicitud por cuanto 1.- mediante auto No. 4991 del 20/06/2018 (Fol. 169) se dispuso la entrega de depósitos judiciales por valor de \$9.333.967 a favor de la parte actora y los mismo ya fueron debidamente cobrados y 2.- mediante auto No. 4992 del 20/06/2018 (Fol. 170) se dispuso la entrega de los títulos que quedaron por cuenta del demandado al no existir embargo de remanentes y aquellos también se encuentran cobrados por el interesado.

Bajo dicho contexto, ante la renuencia del demandado para hacer la mínima lectura de las providencias proferidas con ocasión de sus repetitivos escritos, se le conmina para que haga la lectura de las providencias que anteceden las cuales se han proferido con ocasión a su solicitud de entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Atempérese nuevamente al memorialista a las actuaciones surtidas en este expediente.
- 2.- Conmínesse al demandado **Pabel Velasco Zuluaga**, a hacer lectura de providencias que anteceden las cuales se han proferido con ocasión a su solicitud de entrega de depósitos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8499

RADICACIÓN No. 034-2014-00568-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 3970 del 16/10/2018 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$79.802.304 (Fol. 37) y de costas procesales por valor de \$2.816.000 (Fol. 28) para un total de **\$82.618.304**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.634.835, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$12.436.971**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233127	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 1 085 044,00
469030002247835	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 127 055,00
469030002258430	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 339 412,00
469030002262862	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 359 645,00
469030002262863	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 418 767,00
469030002262864	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 1 082 259,00
469030002262865	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 175 814,00
469030002262866	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 168 427,00
469030002262867	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 386 582,00
469030002262868	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 284 295,00
469030002262869	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 339 905,00
469030002262870	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 1 116 954,00
469030002262871	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 2,00
469030002262873	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 888 522,00
469030002262874	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 90 954,00
469030002262875	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 571 713,00
469030002262876	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 1 505 021,00
469030002262877	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 181 637,00
469030002262878	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 371 393,00
469030002262879	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 292 824,00
469030002262880	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 414 491,00
469030002262881	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 160 268,00
469030002262882	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 907 072,00
469030002262883	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 90 510,00
469030002262884	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 339 412,00
469030002262885	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 181 742,00
469030002269363	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 294 699,00
469030002281323	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 262 552,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8436

RADICACIÓN No. 001-2009-00118-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En memorial que antecede la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada imputando abonos, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8470

RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00153-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

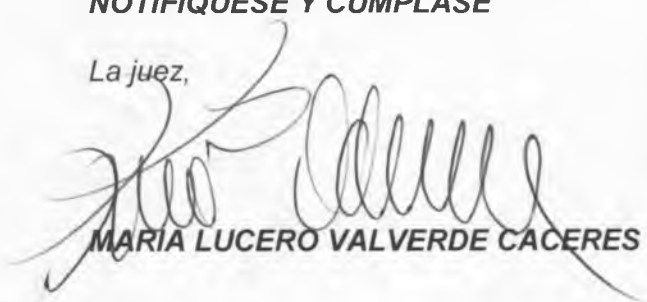
Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

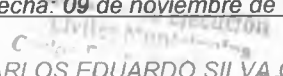
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8467
RADICACIÓN No. 002-2004-00786-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso que se encuentran pendientes de pago.
Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de esta dependencia existen títulos que se encuentran pendientes de pago a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada y actualizada por valor \$2.547.250,07 (Fol. 220) y de costas procesales por valor de \$203.623 (Fol. 87) para un total de \$2.750.873,07, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
2.- Páguese a favor de la parte demandante **DUVAN HOYOS PULGARIN** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.705.725, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$2.728.130,17.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001894977	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$146.845,40
469030001894978	4711829	HOYOS PULGARIN DUVAN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$146.845,40
469030001894979	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$146.845,40
469030001894980	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$146.845,40
469030001894981	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$146.845,40
469030001894989	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$159.176,73
469030001894989	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$159.176,73
469030001894990	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$159.176,73
469030001894991	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$156.744,15
469030001894992	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$156.744,15
469030001894993	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$156.744,15
469030001894994	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$158.415,12
469030001894995	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$167.435,18
469030001894996	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$167.435,18
469030001894997	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$172.764,55
469030001894999	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$175.645,30
469030001895002	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$175.645,30
469030001895003	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	ENTREGADO	30/06/2016	APLICA	\$175.645,30

- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **DUVAN HOYOS PULGARIN** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.705.725, el deposito judicial por valor de \$22.742,90.

- 4.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$152.902,40 y \$22.742,90.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001895004	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IMPRESO	30/06/2016	NO	\$175.645,30
			ENTREGADO		APLICA	

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

7.- Oficiése cuantas veces sea necesario al juzgado Segundo Civil Municipal de Cali para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente cuantas veces sea necesario al juzgado de origen adjuntándole copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-002-2004-00786-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	DUVAN HOYOS PULGARIN	CC. 4.711.829
PARTE DEMANDADA	JAIRO ARMANDO ALMEIDA MEJIA	CC. 98.984.923

8.- Conminese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

9.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8440

RADICACION No. 760014003-020-2013-00158-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega comunicación por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** mediante la cual se informa que no es procedente dar aplicación a la medida de embargo solicitada por cuanto esa entidad a partir del 30/06/2015 remitió los casos que adelantaba a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales **UGPP** para que sean cancelados a través de las pensiones públicas del nivel nacional **FOPEP**.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8485

RADICACION No. 004-2017-00280-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la señora **ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA** en calidad de representante legal suplente de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante el cual le otorga poder al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** para que los represente en este asunto.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA** en calidad de representante legal suplente de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante el cual le otorga poder al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con CC. 14.473.927 y TP No. 146.956 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8497

RADICACIÓN No. 012-2017-00852-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales expedido por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

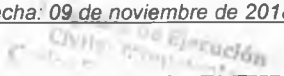
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8475

RADICACIÓN No. 760014003-030-2018-00163-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por la apoderada judicial donde informa los gastos en que incurrió a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8479

RADICACION No. 030-2018-00163-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 054 del 10/035/2018, que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.**

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-624038, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

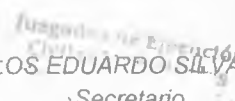
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8488

RADICACION No. 009-2016-00310-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente comunicación No. 201841610500114201 del 24/10/2018 remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 31 sin diligenciar como quiera que el apoderado de la parte actora no se presentó al trámite de la misma.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

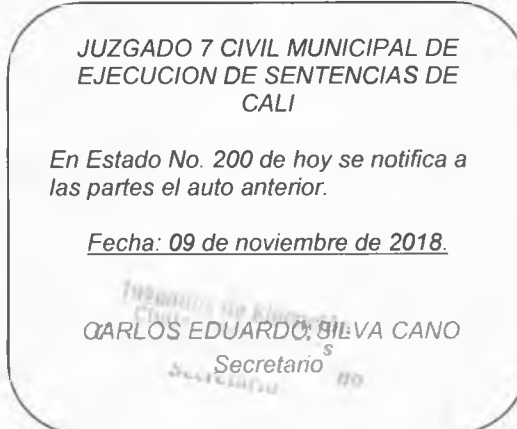
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8476

RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00419-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8480

RADICACION No. 009-2017-00419-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la señora **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** en calidad de gerente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-subrogatario**, mediante el cual le otorga poder a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** para que los represente en este asunto.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

De otra parte también se allega el escrito de renuncia al poder presentado por la abogada **MELISSA CABRERA RIVERA**, para continuar representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-subrogatario**.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**

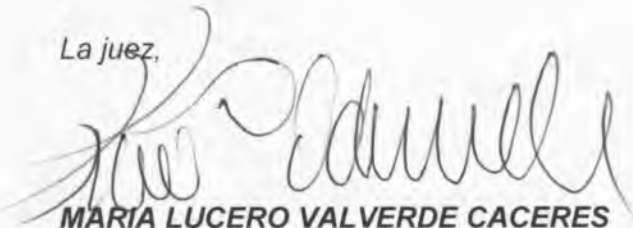
1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** en calidad de gerente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-subrogatario**, mediante el cual le otorga poder a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** identificada con CC. 31.892.466 y TP No. 216.305 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria.

3.- **ACEPTESE** la renuncia del poder de la apoderada de la parte actora-subrogataria **MELISSA CABRERA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.947.305 y T.P. 263.188 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

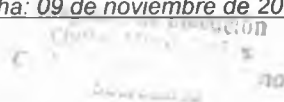
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8474

RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00494-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8471

RADICACIÓN No. 760014003-009-2018-00291-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8490

RADICACION No. 028-2017-00541-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio CR-1902-18 fechado 04 de junio de 2018 mediante el cual la Secretaria de Transito de Santiago de Guacari, informa que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo en contra del vehículo de placas IUZ-190 fue acatada.

Revisado el expediente se observa que el 09 de mayo de 2018 a través de certificado expedido por dicha entidad (Fl. 42-43), la medida había sido acatada con anterioridad

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8483

RADICACIÓN No. 023-2016-00464-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** oficio No. 01-2747 de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual relaciona los bienes dejados a disposición dentro del presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se **AGREGA** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 01-2747 fechado 10 de octubre de 2018, por medio del cual se deja a disposición del presente proceso ejecutivo, el embargo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-340674.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8439
RADICACION No. 760014003-026-2010-00783-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 01-2627 del 02/10/2018 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual fue recibido el día 22/10/2018 en la secretaria de este juzgado, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 760014003-002-2010-00812-00 fue terminado por pago desistimiento tácito y que en virtud al embargo de remanentes solicitados se dejan a cargo de este expediente las medidas cautelares decretadas de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 7711 del 01/10/2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, fecha anterior a la comunicación allegada por el juzgado mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, por economía procesal, y al evidenciarse que dichas medidas ya fueron puestas a disposición de este proceso de conformidad con lo solicitado por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 760014003-002-2010-00812-00 y como quiera que no existen embargos de remanentes que se hayan allegado a este expediente, se ordenara que por secretaria se levanten aquellas.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

LEVANTENSE las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las cuales se encuentran relacionadas en el oficio que antecede, en virtud al embargo de remanentes solicitados al interior del proceso bajo Rad. 760014003-002-2010-00812-00, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago desistimiento tácito desde el 01/10/2018.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

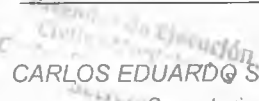
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8484

RADICACION No. 009-2014-00117-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno mediante el cual se verifica la condición de administrador y representante legal que tiene el señor **MARIO AUGUSTO CASTRO BELTRAN** sobre la copropiedad demandante.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **MARIO AUGUSTO CASTRO BELTRAN** en su condición de administrador y representante legal de la copropiedad demandante a la abogada **ISABEL HURTADO RENGIFO** identificada con CC. 66.960.396 y TP No. 166.914 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ISABEL HURTADO RENGIFO** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

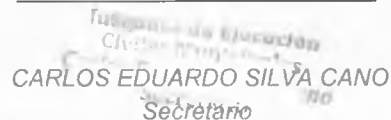
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8496

RADICACION No. 017-2016-00410-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente comunicación No. 201841610500117111 del 29/10/2018 remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 07-621 sin diligenciar como quiera que el apoderado de la parte actora no se presentó al trámite de la misma.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8472

RADICACIÓN No. 760014003-009-2018-00226-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8478

RADICACIÓN No. 760014003-009-2016-00576-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8477

RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00469-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8500

RADICACIÓN No. 012-2017-0522-00
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionando está a la entrega de la suma de \$2.128.890.

Petición que se negara como quiera que mediante auto No. 7905 del 09/10/2018 (Fol. 102) ya se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y al auto No. 8218 del 26/10/2018 (Fol. 119) mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto contra el mismo. Y en consecuencia, deberá la memorialista atemperarse a dichas providencias.

Por su parte, conforme a lo ordenado en el Núm. 2 y 3 del auto No. 8218 del 26/10/2018 allega memorial la demandada Benilda Micolta Hurtado mediante el cual autoriza que se disponga el pago de la suma de \$2.128.890 a favor de la parte demandante, y el excedente sea devuelto a su favor, pese a haberse cancelado el crédito y las costas que aquí se ejecutaban.

En dicho contexto y por autorización expresa de la demandada Benilda Micolta Hurtado, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora en la suma de \$2.128.890 conforme lo establece el Art. 447 del CGP y el excedente se devolverá a su favor al no existir embargo de remanentes.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la apoderada de la parte demandante a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la pagina web del Banco Agrario de Colombia.
- 4.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMUNIDA"** a través de su endosataria en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.541.496**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242996	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$770.748.00
469030002255192	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$770.748.00

- 5.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMUNIDA"** a través de su endosataria en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, el depósito judicial por valor de **\$587.394**.

- 6.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$587.394 y \$540.007,62**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002261372	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$1.127.401,62

- 7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se **ORDENA** que por

secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 5 de este auto.

8.- Páguese a favor de la parte demandada **BENILDA MICOLTA HURTADO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27.266.359, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$3.008.956**.

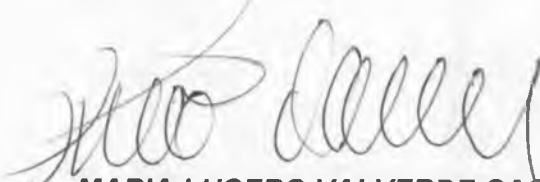
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265418	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$770.748,00
469030002271510	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	\$733.730,00
469030002278151	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$770.748,00
469030002280259	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$733.730,00

9.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 6, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago del depósito judicial por valor de \$540.007,62 a favor de la parte demandada BENILDA MICOLTA HURTADO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27.266.359.

10-. Agotado lo anterior, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8447

RADICACION No. 024-2006-00568-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** en su condición de gerente de **ANDRADE Y CIA S.A.S EN REORGANIZACION** a favor del señor **ORLANDO HENAO LOPEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** en su condición de gerente de **ANDRADE Y CIA S.A.S EN REORGANIZACION** a favor del señor **ORLANDO HENAO LOPEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **ORLANDO HENAO LOPEZ C.C. 16.364.725**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que los represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2018

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

C CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario